

66

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 AUG 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-00767-01

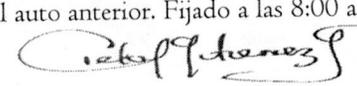
Atendiendo lo solicitado a folio 64 y 65, se dispone:

I.- *Se ordena a la Oficina de Apoyo elaborar nuevamente el despacho comisorio ordenado en providencia de agosto 02 de 2019 (fl. 50);* sin embargo, comisionese con amplias facultades al señor Juez Civil Municipal, Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Promiscuo Municipal del municipio de Copacabana – Antioquia.

2.- **DECRETAR EL EMBARGO** de los bienes y/o remanentes que le llegaren a quedar al aquí demandado JAIRO GUTIÉRREZ PEREA dentro del proceso EJECUTIVO No. 2019-00560 adelantado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. ante el Juzgado 1° Civil Municipal de la ciudad. Límitese la medida a la suma de \$90.000.000. **Librese oficio en tal sentido.**

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 24 AGO 2020  
Por anotación en estado N° 097 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

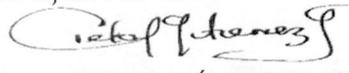
Bogotá D.C., 21 AUG 2020

Ref. Ejecutivo N° 047-2017-01924

Atendiendo el pedimento que antecede, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 24 AGO 2020  
Por anotación en estado N° ~~017~~ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

189

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 21 AUG 2020

Ref. Ejecutivo N° 067-2017-00401

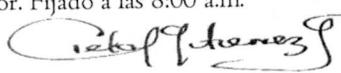
Atendiendo lo manifestado por el extremo ejecutante y previo a dar trámite a lo solicitado, se hace necesario requerirlo para que si ha bien lo tiene preste la caución ordenada en el inciso primero de la providencia febrero 18 del año en curso. Lo anterior, es con ocasión que a la fecha no existen parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura para trasladar los vehículos aprehendidos.

De otra parte incorpórese al plenario para los fines pertinentes el original del despacho comisorio No. 01006 sin diligenciar allegado por la actora.

En tales condiciones y atendiendo lo solicitado en escrito precedente, por la Oficina de Ejecución elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en autos a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de la motocicleta de placas OMI-4IC, sin embargo indíquese que el rodante se encuentra ubicado en *el PARQUEADERO IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LTDA ubicado en la Avenida Calle 17 No. 126 A-24 Fontibón o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia. Secretaria proceda de conformidad.*

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 24 AGO 2020  
Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado  
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 21 AUG 2020

Ref. Ejecutivo N° 040-2017-00573

Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 40 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá.

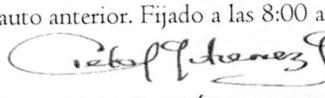
Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. MIGUEL ANGEL REYES OVALLE en los términos y efectos del poder conferido.

En virtud de lo anterior, se tiene por revocado el poder otorgado al abogado Diego Alejandro Herrera Montañez como apoderado judicial de la actora, a quien se le notifica la presente decisión para los fines legales pertinentes.

De otro lado se conmina a las partes, especialmente a la actora para que practique la liquidación del crédito conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y en los términos del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 24 AGO 2020  
Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 21 AUG 2020

Ref. Ejecutivo N° 013-2013-01395

I. Atendiendo el pedimento militante a folio 304, se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante a la abogada SANDRA LILIANA SANTISTEBAN AVELLA. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por la profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios.

2. Acreditada la calidad en la que actúa la Dra. Luz Adriana Pava Robayo, se dispone:

Reconocer como apoderado judicial de la entidad ejecutante al abogado JUAN PABLO MEZA MORALES, en los términos y efectos del poder conferido Art 75 del C.G.P. (fl. 301).

En tales condiciones se conmina a la actora para que continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 24 AGO 2020  
Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 AUG 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-00271-33

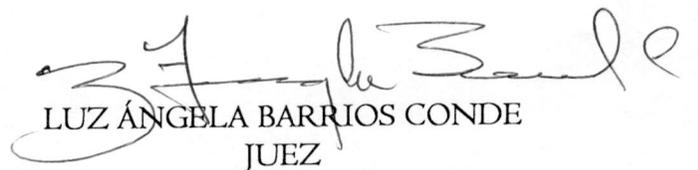
En virtud de lo dispuesto por el Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad en providencia de febrero 14 de 2020 (fl. 3 C3), se dispone:

**PRIMERO:** DECLARAR la nulidad de todo lo actuado en el proceso, a partir del auto de libro mandamiento de pago de fecha 21 de abril de 2017, inclusive y toda la actuación que de ello dependa frente al demandado HECTOR ALONSO BARRANTES MARTÍNEZ.

**SEGUNDO:** Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 138 del Código General del Proceso, SE MANTIENEN LAS MEDIDAS CAUTELARES PRACTICADAS en el presente asunto.

**TERCERO:** Con fundamento en el inciso final del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado HECTOR ALONSO BARRANTES MARTÍNEZ del mandamiento de pago proferido en el presente proceso, adiado el 21 de abril de 2017, corregido con auto de mayo 12 de mismo año. Por lo tanto, el término de traslado de diez (10) días se comenzará a computar a partir de la notificación de la presente decisión.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 24 AGO 2020  
Por anotación en estado N° 097 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 AUG 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-00271-33

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Notifíquese, (2)

*[Handwritten Signature]*  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 24 AGO 2020  
Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria. *[Handwritten Signature]*  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 AUG 2020

Ref. Ejecutivo N° 2012-00378-27

Por secretaria acuse recibido del oficio No. 0183 de febrero 26 de 2020 e infórmesele al Juzgado Primero Administrativo oral del Circuito de Guadalajara de Buga Valle del Cauca que este Despacho Judicial tiene actualmente a su cargo el proceso de la referencia por redistribución del Juzgado 27 Civil Municipal de la ciudad para la ejecución de la sentencia; de igual forma, comuníquesele que efectivamente en el asunto se ordenó mediante providencia de septiembre 4 de 2012 el embargo del vehículo especificado en su oficio identificado con placas RDT 373, denunciado como de propiedad de la parte pasiva; posteriormente, luego de registrada por la oficina correspondiente en el certificado de tradición, con auto de junio 19 de 2015 dispuso su aprehensión, siendo materializada por parte de la Policía Nacional el 02 de mayo de 2016, quedando a disposición del presente proceso, luego entonces, con providencia de junio 15 de 2016 se dispuso su secuestro sin que haya sido efectiva.

No obstante, se informa que el presente proceso se terminó con auto de junio 29 de 2018 por desistimiento de las pretensiones y en consecuencia ordenando la entrega del rodante única y exclusivamente a la parte que lo poseía al momento de la aprehensión.

Cúmplase,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 AUG 2020

Ref. Ejecutivo N° 2010-01415-28

Nuevamente se requiere al extremo ejecutante dentro del asunto principal para que actualice la liquidación del crédito con el fin de proceder a la entrega de dinero a prorrata.

Notifíquese, (2)

*[Handwritten Signature]*  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 24 AGO 2020  
Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria. *[Handwritten Signature]*  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

71

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



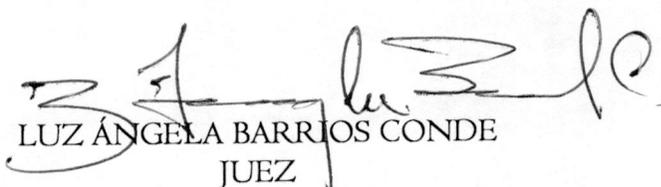
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 AUG 2020

Ref. Ejecutivo N° 2010-01415-28

Tenga en cuenta la apoderada que la entrega de dinero debe efectuarse a prorrata entre las dos demandas y por lo tanto, se hace necesario actualizar la liquidación del crédito de la demanda principal conforme se ha dispuesto en autos.

Notifíquese, (2)

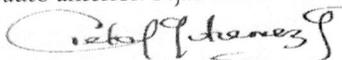
  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. 24 AGO 2020

Por anotación en estado N° 097 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 21 AUG 2020

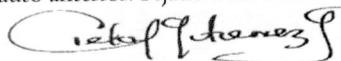
Ref. Ejecutivo N° 008-2002-01425

El profesional del derecho estese a lo resuelto en proveído 10 de abril de 2018, tenga en cuenta que la competencia del Despacho se sujeta a decidir sobre las medidas cautelares enunciadas por las partes, mas no para investigar el acervo patrimonial de la pasiva, por lo tanto no se accede a lo solicitado y en su lugar se le conmina para que indague y solicite nuevas medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en el plenario.

No obstante, el despacho estará presto a decidir lo pertinente cuando fuere solicitado, siempre y cuando se acredite que la información requerida por el apoderado judicial de la actora no fue suministrada conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 24 AGO 2020  
Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

121

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 21 AUG 2020

Ref. Ejecutivo N° 038-2012-00623

Atendiendo lo solicitado, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la entidad ejecutante a la sociedad WAYLAW EU, quien actuara a través del abogado JUAN DAVID HERNANDEZ DIAZ en los términos y efectos del poder conferido.

En tales condiciones se conmina a la actora para que impulse las medidas cautelares, en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

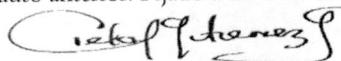
Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 24 AGO 2020

Por anotación en estado N° ~~097~~ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

177

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 AUG 2020

Ref. Ejecutivo N° 2007-01532-02

Conforme lo solicitado se dispone:

ORDENAR LA ENTREGA de los bienes muebles y enseres secuestrados en diligencia efectuada el 6 de noviembre de 2008 por parte del Juzgado 10 Civil Municipal de la ciudad, a la secuestre designada ANGIE ESTEFANY SEPÚLVEDA PINEDA, quien hace parte de la lista de auxiliares. Para tal efecto, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del Art. 38 del C.G. del P. y Circular PCSJCI7-10 del 09 de marzo de 2017 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se comisiona con amplias facultadas al señor al Señor Alcalde de la Localidad de la zona respectiva de la ubicación de los en la ciudad de Bogotá, esto es, Calle 6 No. 30-86,

*Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio incluyendo de manera obligatoria información detallada de contacto de las partes, nombre, cedula o número de tarjeta del abogado interesado en la diligencia, teléfono fijo o celular y correo electrónico actualizado; conforme a la Circular CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 emitida por Consejo Superior de la Judicatura - Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.*

De igual forma, acláresele al comisionado que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia al funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que “*cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior*” (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el último inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, “*el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente*” (negrilla intencional).

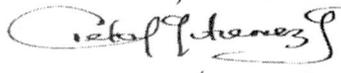
La parte actora proceda a su diligenciamiento.

De igual forma, comuníquese a la secuestre ANGIE ESTEFANY SEPÚLVEDA PINEDA que mediante la presente providencia se ordenó por comisionado la entrega a

su favor de los bienes muebles y enseres aquí secuestrados, para lo cual deberá estar atenta al diligenciamiento y practica del despacho comisorio. *Comuníquese por telegrama.*

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 24 AGO 2020  
Por anotación en estado N° 07 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 AUG 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-01562-49

AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra, para los fines procesales a que haya lugar.

Tenga en cuenta el peticionario que a folio 43 obra el informe de títulos requerido.

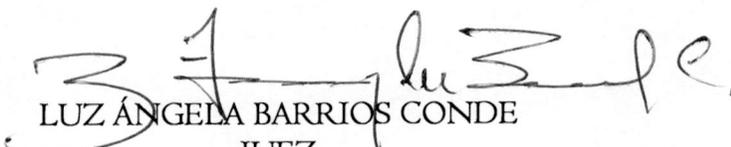
Motivo por el cual y para proceder a su entrega, se requiere a las partes, especialmente a la actora para que practiquen la liquidación del crédito.

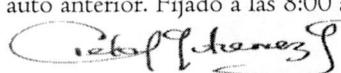
Sin perjuicio de lo anterior, se dispone:

Oficiese al Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales- y Juzgado 49 Civil Municipal de la ciudad, para que emitan informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Así mismo, indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dineros consignados, proceda a realizar la respectiva conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad. **Secretaría libre sendos oficios.**

La parte actora proceda a su diligenciamiento.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 24 AGO 2020  
Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 21 AUG 2020

Ref. Ejecutivo N° 2013-00168-32

Conforme lo solicitado y teniendo en cuenta la cesión efectuada por la parte actora Banco Popular en escrito de folio I07 y la aceptación que de esta efectúa la doctora Adriana Hernández en su calidad de representante legal judicial de la sociedad Contacto Solutions SAS , se dispone:

ACEPTAR la CESIÓN del crédito que hace la aquí demandante BANCO POPULAR S.A., a favor de CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., a quien se tendrá como cesionaria del crédito.

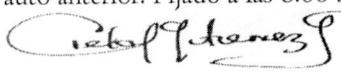
Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Se tiene y reconoce como apoderada judicial del cesionario a la abogada ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO, en los términos y efectos del poder

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 24 AGO 2020  
Por anotación en estado N° 097 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

72

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 AUG 2020

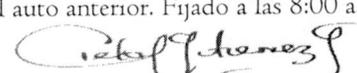
Ref. Ejecutivo N° 2012-01331-27

Se tiene y reconoce como apoderado judicial del demandado Alfredo Arango Rodríguez al abogado MILLER SAAVEDRA LAVADO, en los términos y para los fines del poder otorgado.

De igual forma, en virtud de lo solicitado y de existir depósitos judiciales retenidos al demandado Alfredo Arango Rodríguez y para este asunto, se ordena la entrega de los mismos a su favor.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 24 AGO 2020  
Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 121 AUG 2020

Ref. Ejecutivo N° 2010-01002-06

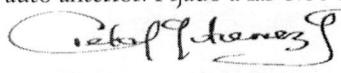
Obre en autos y téngase en cuenta para los fines procesales a que haya lugar, lo informado por la Policía Nacional, junto con la documental allegada, que da cuenta de la captura del vehículo de placas BRC 784 de propiedad de la demandada María Bernal. Huelga precisar que el proceso se encuentra suspendido respecto de la prenombrada, por ende, no se adelanta ninguna actuación. En conocimiento de las partes.

En ese orden de ideas y con el fin de evitar perjuicios a las partes, se dispone:

Oficiese al administrador del parqueadero CAPTUCOL ubicado en la variante la Romelia – El Pollo kilómetro 10 Sector el Bosque Lote Iª sur 2/ Dosquebradas Risaralda<sup>1</sup>, que el vehículo con placas BRC 764 puesto a su disposición por parte de la Policía Nacional el 15 de marzo de 2020, no puede ser retirado de la bodega, movilizado, ni mucho menos entregado a terceras personas bajo ninguna circunstancia sin una respectiva orden judicial, so pena de las sanciones del caso y de compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación. **Secretaria libre oficio en dicho sentido y remítase por el medio más expedito y eficaz.**

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 24 AGO 2020  
Por anotación en estado N° 097 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

<sup>1</sup> Ver folio 279

79

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

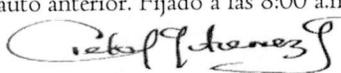
Bogotá D.C., 121 AUG 2020

Ref. Ejecutivo N° 075-2019-01048

Atendiendo lo solicitado y con el fin de tener certeza de la existencia de dineros, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia y al Juzgado 75 Civil Municipal de la ciudad para que emitan informe pormenorizado de depósitos judiciales constituidos para el presente proceso. Así mismo indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dinero consignados, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo No. PSAAI3-9984 de 2013 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. **Secretaria libre sendos oficios. La pasiva proceda a su diligenciamiento.**

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 24 AGO 2020  
Por anotación en estado N° 097 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

123

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

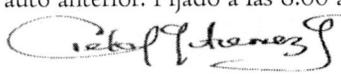
Bogotá D.C., 21 AUG 2020

Ref. Ejecutivo N° 2015-00227-39

Del avalúo catastral del inmueble embargado y secuestrado allegado por la actora por valor de \$73.955.250, se le corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días, conforme lo prevé el Art. 444 Núm. 2° del C.G.P.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 24 AGO 2020  
Por anotación en estado N° 097 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

26

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 AUG 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-00415-14

Incorpórese a los autos para los fines pertinentes a que haya lugar, lo informado por CIFIN SAS en escrito que antecede. En conocimiento de las partes.

Notifíquese,

*[Handwritten Signature]*  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 24 AGO 2020  
Por anotación en estado N° 07 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria. *[Handwritten Signature]*  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 21 AUG 2020

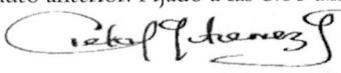
Ref. Ejecutivo N° 065-2008-01300

No se accede al pedimento allegado, toda vez que la competencia del Despacho se supedita a decidir el tema del debate y a proveer la solicitud de medidas cautelares formuladas por las partes sobre los bienes denunciados por el ejecutante, como de propiedad de su demandado al amparo de lo previsto en los artículos 593 y 599 ambos del Código General del Proceso, mas no para investigar el acervo patrimonial del extremo pasivo.

No obstante, el despacho estará presto a decidir lo pertinente cuando fuere solicitado, siempre y cuando acredite que la información requerida por la apoderada judicial de la actora no fue suministrada conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 24 AGO 2020  
Por anotación en estado N° 097 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 21 AUG 2020

Ref. Ejecutivo N° 2010-00710-30

Conforme lo solicitado, se DISPONE:

I.- REQUERIR a la secuestre GLADYS ESCOBAR BURGOS, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, se sirva rendir cuentas comprobadas de la administración del bien puesto bajo su cuidado y custodia en diligencia efectuada el 15 de mayo de 2012 por el Juzgado 12 Civil Municipal de descongestión de Bogotá, especialmente si ha suscrito contratos con la o las personas que habitan el inmueble y se han cancelado cánones de arrendamiento que deban ser consignados a favor del proceso y a órdenes del Despacho, so pena de iniciar las sanciones correspondientes en los términos del parágrafo segundo del artículo 50 del C.G. del P.

2.- Recordar al extremo actor que, con providencia de diciembre 13 de 2017 vista a folio 259, se puso en conocimiento la respuesta del Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEM GAS L.P. tocante con el fracaso del trámite de insolvencia del demandado, donde se evidencia que el Juzgado 51 Civil Municipal de la ciudad resolvió en su momento las controversias suscitadas en relación a los valores de las acreencias. Motivo por el cual se niega lo requerido y en su lugar se conmina para que informe si tiene conocimiento de la apertura del proceso de liquidación patrimonial y las resultas del mismo con el fin de evitar futuras nulidades y decidir lo que en derecho corresponde.

De igual forma, se niega oficiar al Juzgado 32 Civil del Circuito de la ciudad por cuanto ello se escapa de la competencia del Despacho, amen que del certificado de tradición del inmueble comprometido en este asunto se desprende el registro del embargo a favor de este asunto

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 24 AGO 2020  
Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

162

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

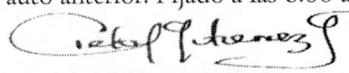
Bogotá D.C., 21 AUG 2020

Ref. Ejecutivo N° 2012-00495-24

Con el fin de decidir en derecho, la abogada memorialista acredite a la mayor brevedad posible la calidad con la que dice actuar.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 24 AGO 2020  
Por anotación en estado N° 07 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

139

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 AUG 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-00733-78

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

1.- Aprobadas como se encuentran las liquidaciones de crédito y costas, *se ordena a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales – Sección Depósitos Judiciales de la ciudad la entrega de dineros a la parte ejecutante hasta la concurrencia de los valores liquidados en los términos del Art. 447 del C.G.P.*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

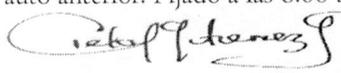
2.- **Oficiese** al Juzgado 78 Civil Municipal de la ciudad, a fin de que se sirva realizar la respectiva conversión de los dineros que se encuentran consignados a favor del presente proceso en esa Dependencia y ponerlos a órdenes de este Despacho judicial en la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad.

El actor diligencie el oficio.

Finalmente, deberá diligenciar el oficio con destino a Banco Agrario de Colombia y acreditar que bancos no han dado respuesta con el radicado del respectivo oficio.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 24 AGO 2020  
Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 21 AUG 2020

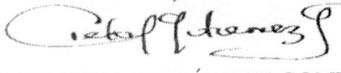
Ref. Ejecutivo N° 2017-00733-78

Téngase en cuenta para los fines correspondientes lo informado por la parte actora inscrito que antecede.

Sin embargo, no pierda de vista la parte actora que con providencia de misma fecha se ordena la entrega de títulos judiciales.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 24 AGO 2020  
Por anotación en estado N° 097 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

136

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 AUG 2020

Ref. Ejecutivo N° 2019-00396-68

De existir depósitos judiciales para este asunto, continúese con su entrega a favor del extremo demandante en los términos del artículo 447 del C.G.P.

De otro lado, ofíciase al Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales- y Juzgado 68 Civil Municipal de la ciudad, para que emitan informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Así mismo, indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dineros consignados, proceda a realizar la respectiva conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad. **Secretaría libre sendos oficios.**

La parte actora proceda a su diligenciamiento.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 24 AGO 2020  
Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

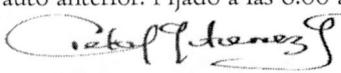
Bogotá D.C., '21 AUG 2020

Ref. Ejecutivo N° 2016-293-08

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta la revocatoria a la facultad de recibir que hace la parte actora respecto de su apoderado.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 24 AGO 2020  
Por anotación en estado N° 08 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 AUG 2020

Ref. Ejecutivo N° 2019-00191-60

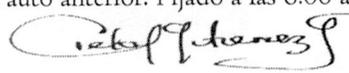
Frente a lo expuesto por la parte actora, se le pone en conocimiento que el Juzgado de origen a folio 24 de este cuaderno informó que para este asunto no existen depósitos judiciales, lo cual se puede corroborar con la constancia de folio 35 emitida por la Oficina de Ejecución Municipal.

No obstante, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales- y Juzgado 60 Civil Municipal de la ciudad, para que emitan informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Así mismo, indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dineros consignados, proceda a realizar la respectiva conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad. **Secretaría libre sendos oficios.**

La parte actora proceda a su diligenciamiento.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 24 AGO 2020  
Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

57

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

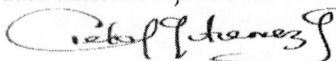
Bogotá D.C., 21 AUG 2020

Ref. Ejecutivo N° 2015-00815-19

Incorpórese al plenario para los fines pertinentes lo informado por la sociedad secuestre GRUPO MULTIGRÁFICAS Y ASESORÍAS EN BODEGAJES S.A.S. en escrito que precede. Sin embargo, nuevamente se recuerda al auxiliar que mediante providencia de febrero 21 de 2019 se declaró la nulidad de la diligencia de secuestro y por ende debe proceder a la entrega de los bienes muebles y enseres a quien los poseía al momento de su materialización. *Comuníquese por telegrama.*

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 24 AGO 2020  
Por anotación en estado N° 097 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

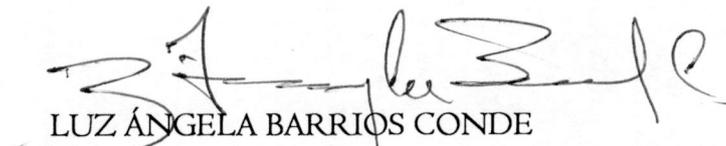
Bogotá D.C., 21 AUG 2020

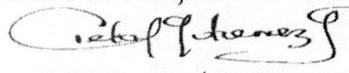
Ref. Ejecutivo N° 2013-00044-51

Incorpórese al plenario para los fines pertinentes lo informado por el parqueadero Depósito de Vehículos por Embargo New buenos Aires SAS en escrito que precede, tocante con la ubicación del rodante comprometido con embargo en este asunto. En conocimiento de las partes.

Por lo anterior, se conmina a la parte actora para que atienda lo dispuesto en los incisos dos y tres el auto anterior.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 24 AGO 2020  
Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

105

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 AUG 2020

Ref. Ejecutivo N° 2015-01110-06

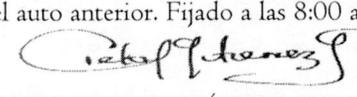
En atención a lo solicitado, se dispone:

Por Secretaría LÍBRESE comunicación a la Notaria 68 del circulo de Bogotá, para que se le expida al Curador Ad - litem que representa al tercer acreedor hipotecario citado, copia autentica de la escritura No. 464 del 31/01/2017 que preste mérito ejecutivo, para los fines del canon 462 del C.G.P. OFÍCIESE.

De igual forma, *comuníquese por telegrama* al curador ad litem la anterior decisión, para que se sirva diligenciar el respectivo oficio.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 24 AGO 2020  
Por anotación en estado N° 07 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 21 AUG 2020

Ref. Ejecutivo N° 2015-01110-06

No se tiene en cuenta la contestación aportada por el curador Camilo Mendoza por cuanto a más que el presente proceso ya cuenta con providencia que ordeno seguir adelante con la ejecución, su intervención lo es respecto del acreedor hipotecario en los términos del canon 462 del C.G.P., de acuerdo a lo dispuesto en autos. Por lo tanto, se le requiere para que se apersona del asunto y se esté a lo resuelto en providencia diferente de misma fecha.

Notifíquese, (2)

*Luiz Ángela Barrios Conde*  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 24 AGO 2020  
Por anotación en estado N° 897 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria. *Cielo Julieth Gutiérrez González*  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

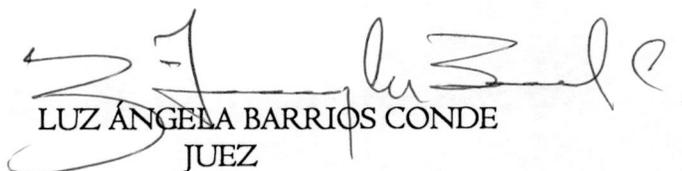
Bogotá D.C., 21 AUG 2020

Ref. Ejecutivo N° 001-2015-00256

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Previamente a dar trámite a la liquidación del crédito presentada, el administrador de la entidad ejecutante acredite la calidad en la que dice actuar, adjuntando el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición reciente *dentro del término de ejecutoria de este proveído. So pena de no tener en cuenta el estado de cuenta.*

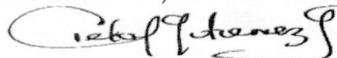
Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 24 AGO 2020

Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 AUG 2020

Ref. Ejecutivo N° 2013-00912-20

Con el fin de atender lo solicitado por la parte actora y de contera la terminación del proceso por pago total de la obligación, se dispone:

Oficiese al Juzgado 20 Civil Municipal de la ciudad, a fin de que se sirva realizar la respectiva conversión de los dineros que se encuentran consignados a favor del presente proceso en esa Dependencia y ponerlos a órdenes de este Despacho judicial en la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad; *en especial, el depósito judicial No. 400100006415003 por valor de \$449.820,00, el cual no fue convertido en la última petición, atendida con oficio No. 5598 de noviembre 6 de 2019.* Oficie en dicho sentido.

El actor diligencie el oficio.

De igual forma, tenga en cuenta el extremo ejecutante que a folio IOI reposa la orden de pago pendiente por retirar, para los demás títulos judiciales enunciados en su misiva.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 24 AGO 2020  
Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

225

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

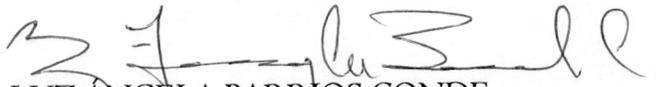
Bogotá D.C., **21 AUG 2020**

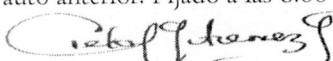
Ref. Ejecutivo N° 2013-00912-20

Tenga en cuenta el demandado que la terminación del proceso quedo sujeta a la entrega de los depósitos judiciales (fl. 218), de ahí que con providencia de misma fecha se ordena oficiar al Juzgado de origen para la conversión de dinero, como quiera que revisado el portal de depósitos de la Oficina de Ejecución para este asunto tan solo se encuentra consignado los títulos de folio IOI.

En ese orden de ideas y por el momento no es procedente levantamiento de medida cautelares, a menos que la parte actora disponga lo contrario.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. **24 AGO 2020**  
Por anotación en estado N° 097 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 AUG 2020

Ref. Ejecutivo N° 2013-00826-47

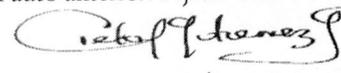
Conforme lo solicitado y aprobadas como se encuentran las liquidaciones de crédito y costas, *se ordena a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales – Sección Depósitos Judiciales de la ciudad la entrega de dineros a la parte ejecutante hasta la concurrencia de los valores liquidados en los términos del Art. 447 del C.G.P.*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

De igual forma, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales- y Juzgado 47 y 76 Civil Municipal de la ciudad, para que emitan informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Así mismo, indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dineros consignados, proceda a realizar la respectiva conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad. **Secretaría libre sendos oficios.**

La parte actora proceda a su diligenciamiento.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 24 AGO 2020  
Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

122

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

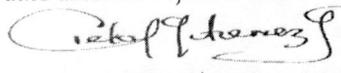
Bogotá D.C., 21 AUG 2020

Ref. Ejecutivo N° 2014-00847-40

Tenga en cuenta el peticionario que a folio 108 de este cuaderno, el Juzgado de conocimiento informó que para este asunto no existen depósitos judiciales. De igual forma, con providencia del 15 de marzo de 2019 se ordenó informe al Banco Agrario de Colombia sin que hasta la fecha se haya diligenciado el oficio.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 24 AGO 2020  
Por anotación en estado N° 97 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 AUG 2020

Ref. Ejecutivo N° 2018-00368-49

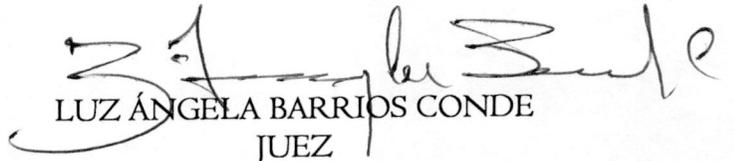
Cumplida la carga procesal dispuesta en auto anterior y teniendo en cuenta la solicitud militante a folio 85 del presente cuaderno y de conformidad a lo preceptuado por los artículos 1666 y siguientes del Código Civil, este Despacho **RESUELVE**:

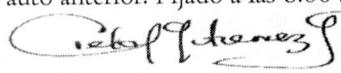
**PRIMERO: ACEPTAR** la subrogación por pago parcial a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG en virtud del pago realizado al demandante BANCO DE BOGOTA el 22 de octubre de 2018 sobre la obligación contenida en el pagaré No. 355811123, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1668 del Código Civil, por valor de (\$13.822.391).

**SEGUNDO:** Téngase en cuenta que la subrogación se surtió de manera parcial razón por la cual se reconoce como acreedores a la entidades FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG y BANCO DE BOGOTA, por ende se reconocen como parte demandante.

**TERCERO:** Notifique la decisión de esta providencia por anotación de este auto que en estado se haga a la parte ejecutada.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 24 AGO 2020  
Por anotación en estado N° 07 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 AUG 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-01438-66

En virtud de lo solicitado, se dispone:

I.- Proceda la Oficina de Apoyo a rendir informe de depósitos judiciales consignados a favor de este asunto.

2.- Oficiése al Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales- y Juzgado 66 Civil Municipal de la ciudad, para que emitan informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Así mismo, indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dineros consignados, proceda a realizar la respectiva conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad. **Secretaría libre sendos oficios.**

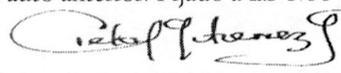
La parte actora proceda a su diligenciamiento.

3.- **NEGAR** la entrega de depósitos judiciales por cuanto no se dan los presupuestos del artículo 447 del C.G.P., es decir, no existe liquidación del crédito aprobada. Por lo anterior, se requiere a las partes para que la presenten.

Y acreditar que bancos no han dado respuesta con el radicado del respectivo oficio.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 24 AGO 2020  
Por anotación en estado N° 097 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 21 AUG 2020

Ref. Ejecutivo N° 034-2016-00870

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 34 Civil Municipal de la ciudad.

Atendiendo lo solicitado, por secretaria elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en auto 24 de octubre de 2016 a fin de llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres *a excepción de vehículos y aquellos bienes sujetos a registro, así como los inembargables de que trata el artículo 594 del C.G. del P.*, denunciados como de propiedad de la demandada que se encuentren ubicados en el Conjunto Residencial Bosques de San Carlos SLR6- Propiedad Horizontal, casa de dirección Carrera 12 G No. 31 F – 25 Sur de la ciudad, y/o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Para tal efecto y conforme lo dispone el Art. 38 Inc. 3° del C.G.P., comisionese con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA en la que se deba practicar la diligencia de secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor.

Actúa como secuestre al auxiliar de la justicia **ABEL JARAMILLO ZULUAGA** (fl. 4) quien hace parte de la lista de auxiliares, los honorarios del secuestre se designaran una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

**Igualmente**, acláresele a la **Alcaldía de la Zona Respectiva** que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

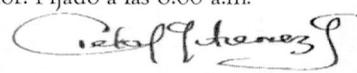
Hágasele la advertencia a este funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que *“ cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior”* (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el último inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, *“ el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente”* (negrilla intencional).

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 24 AGO 2020  
Por anotación en estado N° 097 de esta fecha fue notificado  
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

156

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 AUG 2020

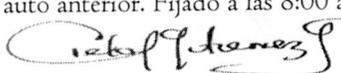
Ref. Ejecutivo N° 2013-00436-58

Frente a lo solicitado, la peticionaria deberá tener en cuenta que la medida de embargo se decretó conforme lo solicitado a folio 143, por ende, el oficio de embargo se elaboró en dichos términos, motivo por el cual, no hay lugar a oficiar nuevamente y de ser el caso deberá adecuar su solicitud conforme a derecho.

Por otra parte, secretaria efectuó la actuación correspondiente para entregar al extremo actor un ejemplar del oficio No. 3193 del 24 de enero de 2020 con firma original, para ser entregado al Banco de Occidente.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 24 AGO 2020  
Por anotación en estado N° 097 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 AUG 2020

Ref. Ejecutivo N° 2012-01322-07

Conforme lo solicitado y teniendo en cuenta la cesión efectuada por la parte actora Banco Popular en escrito de folio 82 y la aceptación que de esta efectúa la doctora Adriana Hernández en su calidad de representante legal judicial de la sociedad Contacto Solutions SAS, se dispone:

ACEPTAR la CESIÓN del crédito que hace la aquí demandante BANCO POPULAR S.A., a favor de CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., a quien se tendrá como cesionaria del crédito.

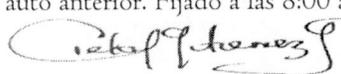
Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Se tiene y reconoce como apoderada judicial del cesionario a la abogada ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO, en los términos y efectos del poder conferido.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 24 AGO 2020  
Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 AUG 2020

Ref. Ejecutivo N° 2013-01370-28

No se tiene en cuenta la contestación de la demanda allegada por el curador ad litem del demandado fallecido, habida cuenta que debe tomar el proceso en el estado en que se encuentra al momento de su intervención, conforme los lineamientos del canon 70 del C.G.P. No sobra recordar que este asunto cuenta con auto ordenando seguir adelante con la ejecución.

En ese orden de ideas y por cuanto el demandado está representado a través de curador ad litem, se ordena REANUDAR el presenta asunto para continuar con el trámite correspondiente, de acuerdo al artículo 160 ibídem.

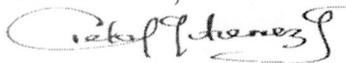
Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 24 AGO 2020

Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



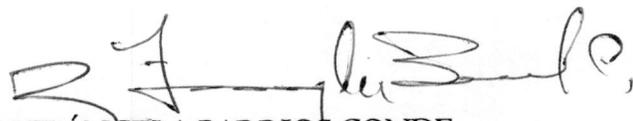
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., 21 AUG 2020

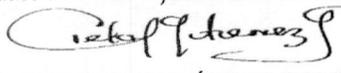
Ref. Ejecutivo N° 005-2012-00140

Atendiendo el pedimento que antecede, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la Dra. GLEINY LORENA VILLA BASTO en los términos y para los efectos del poder conferido.

En tales condiciones se conmina a la actora para que impulse las medidas cautelares, en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 24 AGO 2020  
Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 21 AUG 2020

Ref. Ejecutivo N° 003-2008-00241

Atendiendo lo solicitado y con el fin de tener certeza de la existencia de dineros, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido. La actora proceda a su diligenciamiento.**

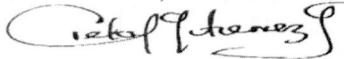
Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 24 AGO 2020

Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

73

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 21 AUG 2020

Ref. Ejecutivo N° 027-2008-01108

Atendiendo lo solicitado y con el fin de tener certeza de la existencia de dineros, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.** *La actora proceda a su diligenciamiento.*

De otra parte, se conmina a la actora para continúe con la materialización de las medidas cautelares.

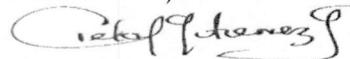
Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 24 AGO 2020

Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

105

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 21 AUG 2020

Ref. Ejecutivo N° 058-2017-00432

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple antes 58 Civil Municipal.

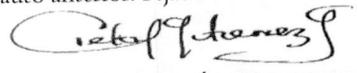
Atendiendo lo manifestado en escrito precedente, se dispone:

Aceptar la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante al abogado ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por el profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios profesionales.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 24 AGO 2020  
Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

92

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 AUG 2020

Ref. Ejecutivo N° 2014-00221-53

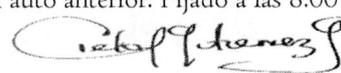
Atendiendo lo solicitado, se dispone:

OFÍCIESE a la SIJIN – GRUPO AUTOMOTORES, para que en el término de ocho (8) días contados a partir del recibo de la comunicación, se sirva informar el trámite dado al oficio No. 05644 de febrero 4 de 2019, recibido el 18 de julio de mismo año, y en caso tal, la gestión que se ha realizado para dar cumplimiento a la captura del vehículo de placas SLJ 618. *Oficiese en dicho sentido, anexando copia del folio 90.*

La parte actora diligencie el oficio. De igual forma, tenga en cuenta que los demás requerimientos solicitados se encuentran inmersos en el oficio precitado.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 24 AGO 2020  
Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

43

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 AUG 2020

Ref. Ejecutivo N° 2018-00250-26

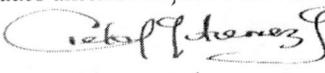
De conformidad con lo previsto en el Art. 593 y 599 del C.G.P., el despacho DISPONE:

**DECRETAR EL EMBARGO** y posterior secuestro del vehículo **PLACAS WOS 9I4**, denunciado como de propiedad del demandado, registrado en la Oficina de Tránsito y Transporte de la ciudad. **Por secretaría líbrese oficio tal sentido.**

Una vez registrada la medida en el certificado de tradición, se dispondrá sobre su aprehensión.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 24 AGO 2020  
Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

43

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 21 AUG 2020

Ref. Ejecutivo N° 055-2017-00700

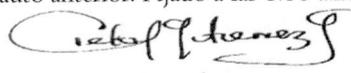
Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 55 Civil Municipal de la ciudad.

Previamente a emitir pronunciamiento respecto a la liquidación del crédito, se requiere al apoderado judicial de la actora para que adecue la misma, pues la presentada no se ciñe a la realidad procesal ni a lo ordenando en el mandamiento de pago, tenga en cuenta que la liquidación la debe realizar en los parámetros señalados en la orden de apremio y *si la pasiva realiza abonos a la obligación, estos deben ser imputados de acuerdo a valor y fecha conforme lo dispone el artículo 1653 del C.C.*

En tales condiciones el extremo ejecutante proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 24 AGO 2020  
Por anotación en estado N° 097 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 21 AUG 2020

Ref. Ejecutivo N° 056-2017-00303

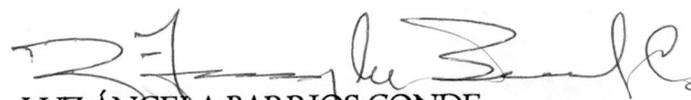
Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 56 Civil Municipal de Oralidad de la ciudad.

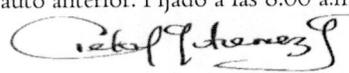
Atendiendo el pedimento que antecede, secretaria proceda a informar si para el presente proceso existen consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal títulos de depósito judicial.

Informado lo anterior y en el evento de encontrarse depósitos constituidos, *se ordena la entrega de dineros a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados, conforme a lo establecido en el artículo 447 del C.G.P.*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Así mismo, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia y al Juzgado 56 Civil Municipal de la ciudad para que emitan informe pormenorizado de depósitos judiciales constituidos para el presente proceso. Así mismo indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dinero consignados, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo No. PSAAI3-9984 de 2013 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. **Secretaria libre sendos oficios.** *La actora proceda a su diligenciamiento.*

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 24 AGO 2020  
Por anotación en estado N° 097 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

206

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 AUG 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-01126-74

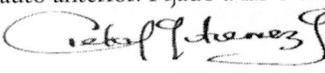
AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra, para los fines procesales a que haya lugar.

Se acepta la renuncia del poder conferido por la ejecutante a la abogada Claudia Victoria Gutiérrez Arenas.

Se advierte a la apoderada judicial que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 24 AGO 2020  
Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 AUG 2020

Ref. Ejecutivo N° 2015-01035-69

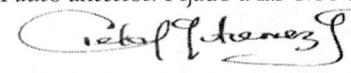
Conforme el Art. 599 del C. de G. del P. se dispone:

**DECRETAR EL EMBARGO** y retención preventiva de los dineros que posea la demandada LINA MARÍA MARTÍNEZ ARIAS, en productos financieros, cuentas corrientes, cuentas de ahorro del BANCO FALABELLA, limitando la medida a la suma de \$25.000.000,00. **Líbrese oficio.**

No se accede a los demás bancos anotados en el escrito petitorio, por cuanto con auto de mayo 10 de 2016 se decretó la medida de embargo.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 24 AGO 2020  
Por anotación en estado N° 097 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

27

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

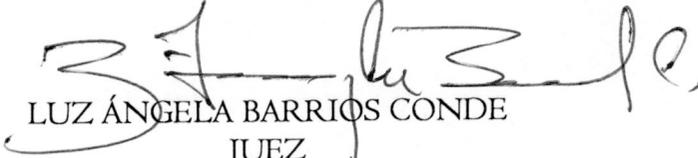
Bogotá D.C., 21 AUG 2020

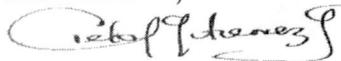
Ref. Ejecutivo N° 2016-01005-72

Conforme el Art. 599 del C. de G. del P. se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea el demandado HUGO RINCÓN, en productos financieros, cuentas corrientes, cuentas de ahorro del BANCO COLPATRIA y HELM BANK, limitando la medida a la suma de \$30.000.000,00. **Secretaría libre oficio.**

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 24 AGO 2020  
Por anotación en estado N° 097 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

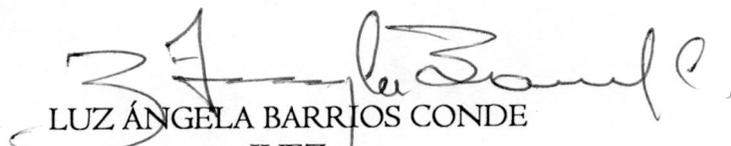
Bogotá D.C., 21 AUG 2020

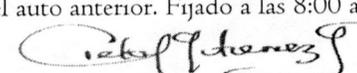
Ref. Ejecutivo N° 2015-00981-43

Conforme al escrito que antecede, ofíciase al señor pagador de INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU a fin de que se sirva informar a éste Despacho, la atención dada a la orden de embargo y retención del salario del demandado FRANCISCO ANTONIO DUARTE, en la proporción de ley, dispuesta por éste Despacho y comunicada mediante oficio No. 44508 del 22 de julio de 2019 y atendida mediante comunicación del 16 de agosto de ese año. En el mismo sentido, deberá allegar un informe detallado sobre los descuentos realizados por nomina al demandado teniendo en cuenta la comunicación precitada, so pena de las sanciones de Ley. Secretaria libre oficio en tal sentido, remitiendo coipa de los folios 57 y 59 de la encuadernación.

El actor diligencie el oficio.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 24 AGO 2020  
Por anotación en estado N° 97 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 AUG 2020

Ref. Ejecutivo N° 2019-0680-73

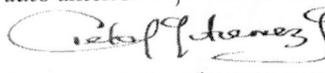
No se tiene en cuenta la póliza aportada por cuanto no corresponde a la solicitada por el Despacho. Huelga precisar que esta debe venir dirigida a este Despacho, por el monto indicado en autos y como posible beneficiario el aquí demandado.

Por lo anterior y con el fin de continuar con el trámite correspondiente, se dispone:

Oficiese a la POLICÍA NACIONAL SIJIN -SECCIÓN AUTOMOTORES, a fin de que se sirva CAPTURAR el vehículo de placas IKX 077 denunciado como de propiedad de la parte demandada y colocarlo a disposición de este Juzgado a la mayor brevedad posible en uno de los parqueaderos autorizados del lugar correspondiente a la captura. *Oficie en dicho sentido.*

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 24 AGO 2020  
Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 21 AUG 2020

Ref. Ejecutivo N° 027-2012-00741

El Despacho no accede a lo solicitado en escrito precedente, toda vez que quien lo presenta no es parte ni tercero reconocido en autos, razón por la cual no está legitimado para actuar dentro del plenario.

Notifíquese,

*[Handwritten Signature]*  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 24 AGO 2020  
Por anotación en estado N° 097 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria. *[Handwritten Signature]*  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 AUG 2020

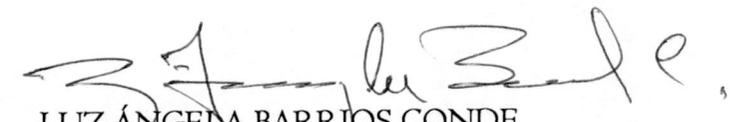
Ref. Ejecutivo N° 2008-01711-60

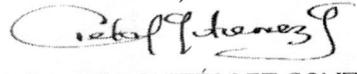
Atendiendo lo solicitado, se dispone:

OFICIAR a la Oficina de Catastro Distrital para que se sirva expedir certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20I35533 de propiedad de la parte demandada y el mismo a costa de la parte interesada.

El actor diligencie el oficio.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 24 AGO 2020  
Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 AUG 2020

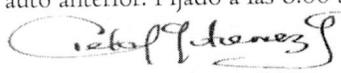
Ref. Ejecutivo N° 2015-01040-08

Por ser procedente la anterior petición y conforme el Art. 599 del C. de G. del P. se dispone:

**DECRETAR EL EMBARGO** y retención preventiva de los dineros que posea el demandado, en productos financieros, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, en las diferentes entidades bancarias de la ciudad, relacionadas en escrito de medidas (fl 19-20), limitando la medida a la suma de \$4.000.000,00. **Secretaría libre oficio circular para las entidades bancarias.**

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 24 AGO 2020  
Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

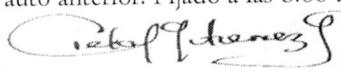
Bogotá D.C., 21 AUG 2020

Ref. Ejecutivo N° 2016-00049-07

No se accede a lo solicitado por improcedente. Tenga en cuenta que hasta tanto no exista respuesta acreditando la negación de la medida no es posible dar aplicación al canon 43 del C.G.P. De igual forma, cuenta con los mecanismos correspondientes otorgados por el legislador para lograr se dé respuesta a la petición, los cuales se escapan de la competencia del Despacho.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 24 AGO 2020  
Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 AUG 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-00190-10

De conformidad con lo previsto en el Art. 593 y 599 del C.G.P., el despacho dispone:

**DECRETAR EL EMBARGO** y posterior secuestro del inmueble distinguido con la M.I. No. 50C-I42689 denunciado como de propiedad del extremo demandado. **Por secretaría librese oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona respectiva.**

De otro lado, oficiase al **Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales-** y **Juzgado 10 Civil Municipal de la ciudad**, para que emitan informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Así mismo, indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dineros consignados, proceda a realizar la respectiva conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad. **Secretaría libre sendos oficios.**

La parte actora proceda a su diligenciamiento.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 24 AGO 2020  
Por anotación en estado N° 07 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

212

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



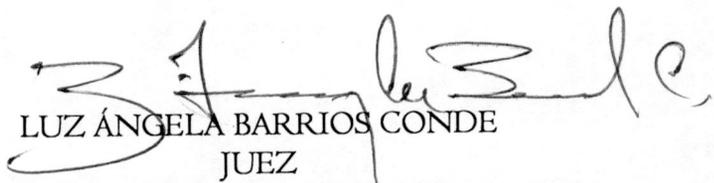
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

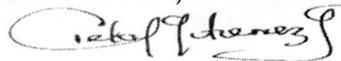
Bogotá D.C., 21 AUG 2020

Ref. Ejecutivo N° 2009-01560-28

Con el fin de tener en cuenta el poder allegado, proceda la profesional a su aceptación en los términos del canon 74 del C.G.P.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 24 AGO 2020  
Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 AUG 2020

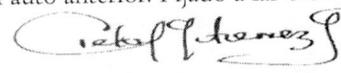
Ref. Ejecutivo N° 2018-00473-80

AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra, para los fines procesales a que haya lugar.

Tenga en cuenta el memorialista que revisado el proceso no se otea ninguna liquidación de crédito. Motivo por el cual, deberá proceder a practicarla con el fin de imprimirle el trámite de rigor.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 24 AGO 2020  
Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

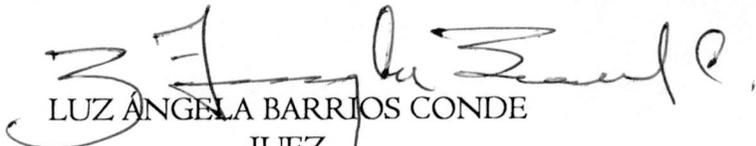


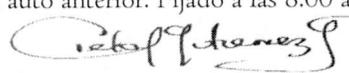
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 21 AUG 2020

Ref. Ejecutivo N° 2007-00735-I6

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes lo informado por el Juzgado I6 Civil Municipal de la ciudad en oficio No. 0005I visto a folios que anteceden. En conocimiento de las partes.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 24 AGO 2020  
Por anotación en estado N° 097 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 AUG 2020

Ref. Ejecutivo N° 2011-132-020

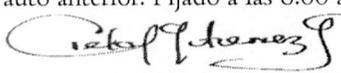
Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes el informe rendido por el secuestre designado. En conocimiento de las partes.

No obstante, se REQUIERE a la sociedad TRANSLUGON LTDA para que en el improrrogable termino de cinco (5) días, allegue la póliza general a la que hace referencia en en inciso segundo del informe y rinda cuentas de su administración. Se advierte que conforme lo dispone el inciso final del artículo 5I del C.G.P., deberá rendir a este Juzgado informe mensual de su gestión, so pena de las sanciones correspondientes. *Comuníquese por telegrama.*

Vencido el termino anterior, secretaria ingrese el proceso al despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 24 AGO 2020  
Por anotación en estado N° 097 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 AUG 2020

Ref. Ejecutivo N° 2010-00874-28

Revisadas las presentes diligencias por parte del Despacho, se tiene que con oficio No. OCCESI9-AZ05088 de agosto 28 de 2019 el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad (fl. 535), solicitó el embargo de los remanentes o bienes que por cualquier casusa se llegaran a desembargar en el asunto y que correspondan al señor *Luis Miguel Rodríguez*, petición aceptada y atendida con providencia de septiembre 19 de 2019 (fl. 536); sin embargo, si bien en cierto el precitado fue el inicial demandado (fl. 37), posteriormente con auto de febrero 22 de 2011 se sustituyó por la actual propietaria del inmueble perseguido con garantía real señora ALICIA INÉS NIETO DE ROJAS, siendo la única que funge como extremo pasivo; por ende, no era posible tener en cuenta el embargo requerido.

Lo anterior nos obliga a concluir que lo allí dispuesto no se ajusta a la realidad procesal y contraviene el ordenamiento procesal civil; por lo tanto, ejerciendo el control de legalidad a que se encuentra obligado el juez como director del proceso y partiendo del hecho de que un proveído que por error no se ajuste a la normatividad, no puede someter inexorablemente al juzgador “*a persistir en él e incurrir en otros (...) debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, [puede] apartarse de la mentada decisión*” , se dispone lo siguiente:

I.- **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el auto de septiembre 17 de 2019 (fl. 536) por medio de la cual se tuvo en cuenta el embargo de remanentes del Juzgado 2° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad.

2.- **OFICIAR** al Juzgado 2° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad, comunicándole lo aquí dispuesto, es decir, mediante providencia de esta fecha se dejó sin valor y efecto el auto de septiembre 17 de 2019 por medio de la cual se tuvo en cuenta la solicitud de remanentes pedida con oficio No. OCCESI9-AZ05088 de agosto 28 de 2019, habida cuenta que el señor Luis Miguel Rodríguez no funge como demandado, pues fue sustituido mediante providencia de febrero 22 de 2011 por la señora ALICIA INÉS NIETO DE ROJAS actual propietaria del inmueble perseguido con garantía real.

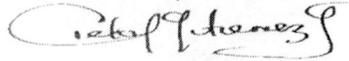
Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 24 AGO 2020

Por anotación en estado N° 07 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 AUG 2020

Ref. Ejecutivo N° 2010-00874-28

Atendiendo lo manifestado y solicitado por las demandantes en escrito que antecede, se le pone en conocimiento que las peticiones las deben adelantar a través de su apoderado, persona quien debe indicarle el procedimiento a seguir, máxime si estamos frente a un proceso de menor cuantía, o en su defecto, realizar la manifestación correspondiente para decidir en derecho frente al mandato.

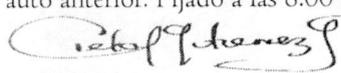
No obstante, una vez revisadas las actuaciones del proceso y con el fin de evitar su paralización, *se dispone:*

I.- Se REQUIERE a la SECUESTRE LUZ MABEL LÓPEZ ROMERO para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, se sirva rendir cuentas comprobadas de la administración del bien puesto bajo su custodia en este proceso, e informar las actuaciones adelantadas para cumplir acabildad el encargo encomendado, conforme se le requirió con telegrama No. 2489 de mayo 29 de 2019, so pena de iniciar de forma inmediata las sanciones correspondientes. *Comuníquese por telegrama.*

2.- OFÍCIESE al INSTITUTO AGUSTÍN CODAZZI para que en el término de cinco (5) contados a partir del recibo de la comunicación, se sirva informar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia, el trámite dado al oficio No. 64509 de octubre 18 de 2019, recibido el 7 de noviembre de mismo año. *Oficiése anexando copia del folio 545.*

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 24 AGO 2020  
Por anotación en estado N° 01A de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

236

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 AUG 2020

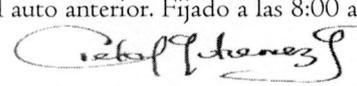
Ref. Ejecutivo N° 2006-00417-65

Conforme se solicita, se dispone

Se requiere al secuestre designado en este asunto CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S., para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, especialmente, lo relacionado con la suscripción del contrato de arrendamiento del local 8I587 suscrito con el señor Mario Hincapié y la consignación de los respectivos cánones a órdenes de esta oficina y proceso de la referencia, so pena de ser sancionado. *Secretaría libre comunicación telegráfica.*

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 24 AGO 2020  
Por anotación en estado N° 097 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 21 AUG 2020

Ref. Ejecutivo N° 065-2015-00209

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 65 Civil Municipal transitoriamente 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Previamente a emitir pronunciamiento sobre la renuncia de poder presentada, el profesional del derecho deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, esto es anexar la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese,

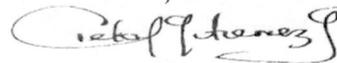
  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. 24 AGO 2020

Por anotación en estado N° 097 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 AUG 2020

Ref. Ejecutivo N° 2009-00607

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes lo informado en escrito que antecede tocante con la entrega del bien secuestrado. En conocimiento de las partes.

Por lo anterior, y con el fin de evitar perjuicios a las partes, se dispone:

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del Art. 38 del C.G. del P. y Circular PCSJCI7-10 del 09 de marzo de 2017 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se comisiona con amplias facultadas al señor al Señor Alcalde de la Localidad de la zona respectiva de la ubicación del inmueble en la ciudad de Bogotá, con el fin de hacer ENTREGA del mismo a la sociedad ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURÍDICA LTDA, quien hace parte de la lista de auxiliares y funge como nuevo secuestre. Los honorarios del secuestre se designaran una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

*Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio incluyendo de manera obligatoria información detallada de contacto de las partes, nombre, cedula o número de tarjeta del abogado interesado en la diligencia, teléfono fijo o celular y correo electrónico actualizado; conforme a la Circular CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 emitida por Consejo Superior de la Judicatura - Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.*

De igual forma, acláresele al comisionado que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia al funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que “*cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior*” (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, “*el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente*” (negrilla intencional).

Una vez elaborado el despacho comisorio, la sociedad ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURÍDICA LTDA., deberá diligenciarlo. Notifíquese por telegrama lo anterior.

Por último, se requiere al extremo ejecutante para que diligencie el oficio No. 3305 de enero 30 del año en curso.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 24 AGO 2020  
Por anotación en estado N° 097 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

33

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 AUG 2020

Ref. Ejecutivo N° 2014-00730-52

Atendiendo el pedimento que antecede, y conforme le dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

**DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** preventivo de los bienes muebles y enseres a excepción de vehículos, aquellos bienes sujetos a registro y los inembargables de que trata el artículo 594 del C.G.P. denunciados como de propiedad del demandado, que se encuentren en la CALLE 100 No. 23-72 de esta ciudad y/o en el lugar que se indique en el momento de practicar la diligencia. Límitese la medida a la suma de \$120.000.000

Para tal efecto se comisiona con amplias facultadas al señor al Señor Alcalde de la Localidad de la zona respectiva de la ubicación de los bienes en la ciudad de Bogotá. Se designa como secuestre al auxiliar de la Justicia CALDERON WIESNER Y CLAVIJO SAS, quien hace parte de la lista de auxiliares. Los honorarios del secuestre se designaran una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

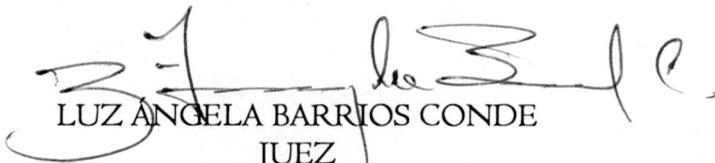
*Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio incluyendo de manera obligatoria información detallada de contacto de las partes, nombre, cedula o número de tarjeta del abogado interesado en la diligencia, teléfono fijo o celular y correo electrónico actualizado; conforme a la Circular CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 emitida por Consejo Superior de la Judicatura - Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.*

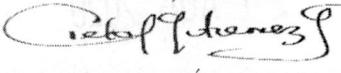
De igual forma, acláresele al comisionado que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia al funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que "cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior" (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el último inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, "el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente" (negrilla intencional).

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 24 AGO 2020  
Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA